



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 8649 DE 2020**  
**28-08-2020**



20202020086495

**Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006636 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000006636 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer veintidós (22) empleos, con sesenta (60) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resoluciones N° 20202210076715 y 20202210076775 del 28 de julio de 2020, las Listas de Elegibles para las OPEC 68827 y 68828, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 10 de agosto de 2020 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relaciona.

**2. Fundamentos jurídicos para la decisión**

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 íbidem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

### 3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las respectivas Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	68827	88156242	SADDY ANTONIO	ARAQUE VERA
2		9431226	EDIXON FABIAN	BARRERA REYES
3	68828	1090470595	AMANDA	GARCIA PINEDA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 787 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 68827	Proceso de Selección No. 787 de 2018	Elegible: SADDY ANTONIO ARAQUE VERA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>"(...) procedera esta comisión de personal a valorar las piezas documentales aportadas por la aspirante SADDY ANTONIO ARAQUE VERA, las cuales fueron referenciadas en el acapite anterior, relativo a la experiencia profesional relacionada, en gracia de concluir que las certificaciones referenciadas comportan experiencias adquiridas cuyas funciones son previas a la obtención del título de especialista "12 de diciembre de 2014", o no guardan relación con el regimen de contratación establecido en la OPEC del cargo para el cual aspira, o dicha contratación se incorpore como abogado sin carácter de especialista, o la certificación no define las funciones a su cargo. Tan solo, la certificación como EXPERIENCIA ASESORIA CONTRATACION PUBLICA Y RECURSO HUMANO, guarda relación con las funciones establecidas para la OPEC a la cual aspira. Sin embargo, teniendo en cuenta que la experiencia tiene como fecha de inicio 03 de enero de 2013 y terminación el 31 de diciembre de 2014, recordando la fecha de obtención del título de especialista del aspirante 12 de diciembre de 2014, se acredita una experiencia profesional relacionada de 18 días (...)" (Sic).</p>	<p>Certificación expedida por la E. S. E. Hospital del Sarare, en la cual consta que el aspirante se desempeñó en el cargo de Jefe Departamento Jurídico y Desarrollo Humano, desde el 6 de octubre de 2003 hasta el 28 de febrero de 2006.</p>	<p>Una vez verificada la certificación laboral anteriormente descrita, validada por el operador del proceso de selección, se acreditan veintiocho (28) meses y veintitrés (23) días de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que el aspirante, en el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento Jurídico y Desarrollo Humano, cumplió funciones como las de "(...) tramitar la inscripción de los funcionarios en carrera administrativa", "Desarrollar las actividades referentes con la calificación de los servicios del personal vinculado en concordancia con el Ministerio de Salud y Función Pública", "Asesorar a la institución (...) sobre los procesos de (...) selección (...)", "Realizar estudios (...) que permitan detectar áreas críticas y proponer, al jefe inmediato superior, alternativas de solución" y "Participar en las investigaciones de tipo aplicado y demás estudios orientados a mejora eficiente del personal (...)", las cuales guardan relación directa con las funciones de "Asesorar y diseñar los procedimientos administrativos a seguir para la correcta aplicación de procesos y gestión administrativa y definir las políticas a seguir, en materia administrativa que contribuya al buen funcionamiento de la dependencia en la que ha sido asignado", "Atender los procesos relacionados con contratación estatal en la etapa contractual (...)", "Asistir y asesorar a la Administración Municipal en los aspectos jurídicos y legales relacionados con las competencias, funciones y procesos desarrollados por la misma", "Adelantar los procedimientos administrativos y legales y brindar asesoría jurídica en las etapas de formación del acto administrativo en materia contractual" y "Diseñar e implementar los planes,</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

			<p>programas y estrategias para proporcionar asistencia y servicios jurídicos que el Alcalde y las demás dependencias de la administración municipal requieran para el ejercicio de sus competencias y procesos” del empleo a proveer.</p> <p>Es importante aclarar que la Experiencia Profesional Relacionada, según el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, se define como la adquirida <u>a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional</u>, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, no a partir del título de Especialización como erradamente argumenta la Comisión de Personal Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander).</p> <p>Además, con las otras certificaciones aportadas por el aspirante en el aplicativo SIMO para este proceso de selección, se acredita una amplia experiencia en asesoría jurídica, representación judicial, Contratación Pública, entre otras, mismas que se relacionan con las funciones de "Estudio, revisión, rendición de conceptos y trámites en materia Jurídica", "Atender los procesos relacionados con contratación estatal en la etapa contractual, post-contratual y de ejecución" y "Asistir y asesorar a la Administración Municipal en los aspectos jurídicos y legales", del empleo a proveer.</p> <p>En ese sentido, es evidente que el aspirante supera los quince (15) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer, pues la experiencia fue adquirida con posterioridad al 26 de noviembre de 1994, fecha en la que obtuvo su título profesional de Abogado.</p>
--	--	--	---

OPEC No. 68827	Proceso de Selección No. 787 de 2018	Elegible: EDIXON FABIAN BARRERA REYES	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Estudio:</b> Área de Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas. Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Derecho con Tarjeta Profesional y Postgrado en Contratación Estatal y/o Derecho Administrativo y/o Derecho Público.</p> <p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p><i>"(...) procedera esta comisión de personal a valorar las piezas documentales aportadas por la aspirante EDIXON FABIAN BARRERA REYES, las cuales fueron referenciadas en el acapite anterior, relativo a la experiencia profesional relacionada, en gracia de concluir que, las certificaciones referenciadas comportan experiencias adquiridas cuyas funciones son previas a la obtención del título de especialista "25 de septiembre de 2005". Sin embargo, la certificación como EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIALIZADO 1 y 2, guarda relación con las funciones establecidas para la OPEC a la cual aspira y es posterior a la fecha de obtención del título de especialista, por lo tanto, se acredita una experiencia profesional relacionada de 22 meses, razón suficiente para que esta comisión de personal resuelva no elevar solicitud de exclusión de la lista de legibles. No obstante, teniendo en cuenta que, el aspirante EDIXON FABIAN BARRERA REYES con numero de inscripción 204694097 fue puntuado en la prueba de valoración de antecedentes profesionales con 10.00 puntos, y observando que el mismo no aportó al SIMO, formación académica adicional a la necesaria para acreditar la experiencia profesional</i></p>	<p>Diploma de Abogado, expedido por la Universidad Autónoma de Colombia, de fecha 11 de diciembre de 2009.</p> <p>Certificación expedida por la Personería Municipal de Yopal, en la que consta que el aspirante ejecutó un contrato de prestación de servicios en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 17 de diciembre de 2018.</p> <p>Certificación suscrita por el Presidente del Consejo Municipal de Yopal, en la que consta que el aspirante ejecutó varios contratos de prestación de servicios, entre los cuales se encontraba el Contrato No. 004 del 3 de enero de 2017, ejecutado en el periodo comprendido entre el 3 de enero y el 2 de mayo de 2017.</p>	<p>En primer lugar, se aclara que esta solicitud de exclusión no trata de ninguna de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>La solicitud hace referencia a "(...) la prueba de valoración de antecedentes (...)", razón por la cual es preciso señalar que mediante aviso publicado en la página de la CNSC el pasado 28 de mayo de 2020, se informó a los aspirantes que frente a los resultados publicados de esta prueba, las reclamaciones podrían ser presentadas a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 5 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serían recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio. Lo anterior indica que los argumentos de la presente solicitud de exclusión no sólo no corresponden a una causal de exclusión de Lista de Elegibles, sino que aluden a los propios de una reclamación frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, cuyo término para interponerse se encuentra precluido.</p> <p>No obstante lo anterior, el Despacho aclara que para la verificación del requisito de Experiencia, al aspirante le fueron validadas las siguientes certificaciones: Una expedida por la Personería Municipal de Yopal, en la que consta que ejecutó un contrato de prestación de servicios en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 17 de diciembre de 2018 y otra suscrita por el Presidente del Consejo Municipal de Yopal, en la que consta que ejecutó varios</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

	<p>relacionada suficiente para ser admitido al concurso, se advierte que existe un error aritmético en dicha calificación, pues al acreditar 7 meses de experiencia profesional relacionada debió asignársele 5 puntos, tal y como se establece en los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, razón por la cual esta comisión de personal deberá solicitar ante la Comisión nacional del servicio Civil, la modificación de la lista de elegibles, debiendo reubicar al aspirante EDIXON FABIAN BARRERA REYES, en el puesto que le corresponda al interior de la misma. (...)” (Sic) (Subrayado fuera de texto).</p>		<p>contratos de prestación de servicios, entre los cuales se encontraba el Contrato No. 004 del 3 de enero de 2017, ejecutado en el periodo comprendido entre el 3 de enero y el 2 de mayo de 2017, comprobándose con las mismas que el aspirante cumple con los quince meses de Experiencia Profesional Relacionada exigida por el empleo a proveer, pues las actividades ejecutadas tienen que ver con el apoyo jurídico para la elaboración de proyectos de actos administrativos, trámites precontractuales y contractuales, propuestas para el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión Integrado (MECI), sustanciación de procesos administrativos y su seguimiento, mismas que comparten un lugar común con algunas funciones del empleo a proveer, como las de “Estudio, revisión, rendición de conceptos y trámites en materia Jurídica, para garantizar la legalidad de los actos y acciones en la administración de la Alcaldía”, “Asesorar y diseñar los procedimientos administrativos a seguir para la correcta aplicación de procesos y gestión administrativa y definir las políticas a seguir, en materia administrativa que contribuya al buen funcionamiento de la dependencia en la que ha sido asignado”, “Atender los procesos relacionados con contratación estatal en la etapa contractual, post-contractual y de ejecución y asesorar a las diferentes Secretarías de Despacho en lo referente a la aplicación correcta de las normas contractuales vigentes” y “Asistir y asesorar a la Administración Municipal en los aspectos jurídicos y legales relacionados con las competencias, funciones y procesos desarrollados por la misma”.</p> <p>Con las certificaciones laborales aportadas por el aspirante en SIMO para este proceso de selección, se logra contabilizar un total de 14 meses de Experiencia Profesional adicional al requisito mínimo, lo que le asegura un puntaje de 10 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo de Convocatoria.</p>
--	---	--	--

OPEC No. 68828	Proceso de Selección No. 787 de 2018	Elegible: AMANDA GARCIA PINEDA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Estudio:</b> Terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho.</p> <p><b>Experiencia:</b> No se requiere experiencia.</p>	<p>“(…) las funciones que se derivan de los empleos o actividades acreditadas mediante los documentos aportados al SIMO por parte de la aspirante AMANDA GARCIA PINEDA, versan sobre actuaciones relacionadas con el tránsito, transporte, y seguridad vial, ya sea como instructora teórica en el centro de enseñanza automovilístico AUTO CINCO, o como Asesora comercial y jurídica en temas concernientes a la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito. Circunstancia que nada tiene que ver con la funciones del cargo a proveer, las cuales según la OPEC 68828 en específico, corresponden a las que se derivan de la aplicación de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras funciones excepcionales, las cuales se encuentran por fuera del marco normativo que regula el tránsito, transporte y la seguridad vial. (...)” (Sic).</p>	<p>Certificación expedida por la Universidad de Pamplona, Sede Villa del Rosario, en la cual consta que la aspirante curso y aprobó las asignaturas del plan de estudio del Programa de Derecho, con fecha de terminación de materias el 9 de julio de 2016.</p>	<p>Según la correspondiente OPEC y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales aportado por la Alcaldía de Los Patios para el Proceso de Selección 787 de 2018, Decreto 54 del 29 de junio de 2018, para este empleo no se requiere experiencia y, por ende, la causal de exclusión invocada (ser admitido sin el cumplimiento del requisito de experiencia), no tiene fundamento fáctico, ni jurídico.</p> <p>Es preciso advertir que con la certificación expedida por la Universidad de Pamplona la aspirante acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	68827	88156242	SADDY ANTONIO	ARAQUE VERA	antony_7006@hotmail.com
2		9431226	EDIXON FABIAN	BARRERA REYES	fabiabogado@gmail.com
3	68828	1090470595	AMANDA	GARCIA PINEDA	amandagarpi@gmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

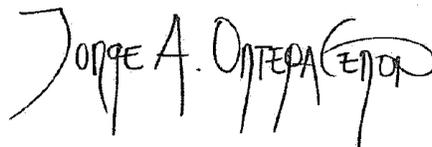
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), a los correos electrónicos [secretariageneral@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:secretariageneral@lospatios-nortedesantander.gov.co) y [gestiondocumental@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:gestiondocumental@lospatios-nortedesantander.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 de Agosto de 2020



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Diana Carolina Figueroa – Asesora del Despacho



Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte



Proyectó: Leidy Carolina Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte

